

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de julio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1700/2013. (PP. 2465/2016).

NIG: 1100442C20130007983.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1700/2013. Negociado: MO.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Pra Iberia, S.L.U.

Procurador: Sr. Ignacio Molina García.

Contra: María José Miralles Vidal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 212/2016

En Algeciras, a 29 de junio de 2016.

Vistos por doña Marta Pérez-Rubio Villalobos, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 1700/13, sobre responsabilidad civil dimanante de responsabilidad contractual, a instancias del Procurador don Ignacio Molina García en representación de P.R.A. Iberia, S.L., Unipersonal, quien comparece asistido por Letrado, contra doña María José Miralles Vidal, declarada en rebeldía en el procedimiento.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Ignacio Molina García en representación de P.R.A. Iberia, S.L., Unipersonal, en el juicio ordinario núm. 1700/13 contra doña María José Miralles Vidal declarada en rebeldía en el presente procedimiento, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la entidad actora la suma de 7.377,32 euros más intereses legales y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María José Miralles Vidal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Algeciras, a catorce de julio de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»